

**CALIFICA PARTIDO DE FÚTBOL
PROFESIONAL QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 689

SANTIAGO, 20 ABR 2010

VISTOS: Resolución Exenta N° 521 de 14.04.2009 y Resolución Exenta N° 387 de 10.03.10, ambas de esta Intendencia Regional Metropolitana; Reunión de coordinación de 15.04.10; lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley N° 19.327; lo señalado por el artículo 19 de la Ley N° 19.925; las facultades que me otorga el artículo 2 letra b) de la Ley N° 19.175; Ley N° 20.285 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública y su reglamento; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que de acuerdo con la Programación de Copa Libertadores, el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 20:50 horas, se jugará el encuentro deportivo entre los clubes Universidad de Chile y Universidad Católica, en el Estadio Monumental David Arellano.

2°.- Que, dadas las características del evento deportivo, y teniendo especialmente en cuenta la cantidad de público que asistirá, lo que podría alterar la tranquilidad y el orden público, resulta necesario declararlo de aquellos a que se refiere el artículo 2 inciso 1° de la Ley N° 19.32, a fin que se cumplan oportunamente las exigencias especiales de seguridad, señaladas por Carabineros de Chile, y las acordadas en reunión de coordinación, como asimismo lo dispuesto en relación con la venta de bebidas alcohólicas.

3° Que es deber de esta autoridad velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y el resguardo de las personas y bienes, como asimismo propender a que se materialice un adecuado y seguro desarrollo del evento deportivo.

4° Que en razón de lo anterior resulta procedente adoptar las medidas pertinentes, a fin de prevenir cualquier hecho que pueda afectar la seguridad pública

RESUELVO:

1.- Declarar el partido de fútbol entre Universidad de Chile y Universidad Católica, a jugarse el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 20:50 horas, en el Estadio Monumental David Arellano, de alto riesgo, de aquellos a que se refiere el artículo 2 inciso 1° de la Ley N° 19.327.

2.- Dispóngase la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas dentro del Estadio Monumental David Arellano, y en todos los establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en el perímetro de una cuadra de dicho recinto deportivo. La medida regirá desde tres horas antes de la hora fijada para el encuentro deportivo y hasta tres horas después de su finalización.

3.- Sin perjuicio de otras exigencias especiales que pueda formular Carabineros de Chile, en especial, para lo referente al resguardo de la seguridad, dispónese la adopción de las siguientes medidas con ocasión del espectáculo ya mencionado:

- a) El ingreso máximo de espectadores para este encuentro de fútbol profesional no podrá superar en ningún caso, el aforo autorizado por Resolución Exenta N° 521 de 14.04.09 de esta Intendencia Regional, para el Estadio Monumental David Arellano, incluidas la entradas puestas a la venta, las de socios, accionistas, invitados, pases, canjes y público en general.
- b) El día del partido, sólo se podrá vender entradas en las boleterías del Estadio Monumental David Arellano, hasta las 16:00, situación que deberá ser publicitada por el Club Universidad de Chile, a fin de facilitar el acceso a las inmediaciones del recinto, y evitar aglomeraciones que alteren el orden público.
- c) El Club organizador deberá disponer la apertura de la totalidad de puertas existentes en el recinto, a fin de facilitar el ingreso y evacuación de los asistentes al estadio, debiendo designar un encargado de las llaves de cada una de ellas, quien deberá estar debidamente coordinado con Carabineros de Chile.
- d) La apertura de puertas para el ingreso de los espectadores a dicho evento deportivo, deberá realizarse a las 17:50 hrs., salvo disposición distinta de Carabineros de Chile.
- e) El ingreso y ubicación de los hinchas del equipo visitante deberá disponerse en forma tal, que se asegure su tranquilidad. Así, según lo informado en reunión de coordinación, el sector destinado para la ubicación de la barra visitante es el denominado "Tucapel", y el ingreso debe realizarse por Avda. Maratón.
- f) El Club Universidad de Chile, deberá asegurar la operatividad y disponibilidad de un mínimo de 4 ambulancias las que deberán estar operativas y debidamente equipadas, en conformidad con la normativa legal, desde la hora de apertura de las puertas y hasta la evacuación total del público presente.
- g) Dispóngase el control de identidad aleatorio a los asistentes al espectáculo deportivo, conforme a la normativa legal vigente lo que deberá llevarse a cabo por Carabineros de Chile, sin perjuicio de las demás medidas de policía que se adopten con ocasión de este espectáculo, tales como control de alcoholtest u otros.
- h) Los organizadores del evento deberán disponer la instalación de un portal detector de metal y un pórtico de Rayos X, para cada barra, los que deberán ser ubicados según lo señale Carabineros de Chile.
- i) El organizador deberá instalar rejas a fin de habilitar filtros conforme a indicaciones que proporcione Carabineros en terreno. Asimismo deberá instalar rejas para la canalización y contención del público asistente, en el interior y sectores aledaños del Estadio. Además deberá instalar en cada uno de los filtros e ingresos al recinto deportivo, receptáculos para depositar cualquier elemento que se encuentren en poder de los asistentes y que de acuerdo con la normativa legal y lo dispuesto en el presente resolución, sea estime capaz de producir daños o lesiones. El club deberá considerar personal para posterior retiro de tales receptáculos.
- j) Prohibir al público asistente y barristas el ingreso al estadio con objetos contundentes, extintores, **bengalas, fuegos de artificio u otros análogos**, frutas, mástiles, bebidas alcohólicas, envases rígidos e instrumentos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, y aquellos que permitan o faciliten el ingreso de éstos. Pancartas, símbolos o leyendas que inciten a la violencia o ayuden a provocarla, o que por su gran tamaño obstaculicen la visión del espectáculo al público asistente o dificulten el control de seguridad con que debe desarrollarse éste. Dicha prohibición deberá ser debidamente publicitada, a través de los medios de comunicación social con la oportuna anticipación. Se deberán adoptar todas las acciones que permitan cumplir apropiadamente con esta medida

- k) El Club organizador deberá disponer de los medios de control necesarios, en los ingresos a los estacionamientos interiores del recinto a fin que no se supere la capacidad máxima de calzos. Deberá controlar especialmente, que por la entrada para vehículos ubicada en Avda. Maratón frente a calle Colo Colo (puerta Carruajes) solo ingresen aquellos autorizados (con disco distintivo), en un número que no exceda al de los calzos existentes en dicha zona del Estadio Monumental, de forma tal que no dificulte ni impida el ingreso y operatividad de los vehículos de Carabineros y Ambulancias.
- l) La implementación de una red de agua, a fin que Carabineros de Chile pueda sofocar cualquier incendio que se origine a consecuencia del actuar de las barras.
- m) Mantener todos los sectores correspondientes al perímetro externo e interno del recinto libre de piedras, elementos arrojados o contundentes que puedan ser utilizados como proyectiles.
- n) El Club organizador deberá disponer que el ingreso de vendedores o comerciantes al Estadio, se realice en el horario y por el acceso que determine Carabineros de Chile, para su adecuada fiscalización, debidamente acreditados y ataviados de forma tal que permitan su identificación. Igual medida deberá adoptarse para los periodistas y personal del Estadio, que se encuentren desempeñando funciones propias de su trabajo.
- o) El Club Universidad de Chile, deberá publicitar todas las medidas de seguridad particulares que se adopten, **especialmente las relacionadas con restricciones de ingreso, accesos, entradas, estacionamientos, medidas para la evacuación y cortes de tránsito.**

4.- El organizador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad Privada, contenida en el Decreto Ley N° 3.607 y sus reglamentos, y con lo que para tal efecto disponga la Prefectura de Carabineros respectiva.

5.- Notifíquese la presente Resolución, por Carabineros de Chile, personalmente o por cédula, a la persona responsable del recinto deportivo y de cada uno de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en un perímetro de cinco cuerdas a la redonda del Estadio Monumental, con 24 horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

6.- El organizador **deberá cumplir con las exigencias que en su oportunidad señale Carabineros de Chile**, en particular, deberá mantener informada, cada 24 horas, a esta Intendencia y a la Jefatura Metropolitana de Carabineros de Chile, acerca del número de entradas vendidas, con el propósito de adoptarse las medidas adicionales, tendientes a evitar alteraciones del orden público.

7.- Cualquier actividad anexa o accesorio a los eventos deportivos, deberá contar con las autorizaciones otorgadas por los servicios competentes.

8.- Pase al Sr. Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-



MONSERRAT OTAYZA ROJAS
Abogado

MINISTRO DE F.E.
OGG/MOR/VSM
Distribución:

- J.M de Carabineros
- Prefectura de Fuerzas Especiales.
- A.N.E.R.



FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL
INTENDENTE

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO